

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de la Presidenta del Comité de Transparencia de este órgano autónomo.

Antecedentes:

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal).
- V. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-19/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código, y abrogó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, aprobado mediante acuerdo ACU-85-16.

- VI. El 6 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-053/2017, aprobó la designación del Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy como Presidente del Comité de Transparencia de este órgano autónomo, en sustitución del otrora Consejo Electoral Carlos Ángel González Martínez, quien concluyó su encargo el 30 de septiembre anterior.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que realizan el INE y los organismos públicos locales electorales.
2. Que en términos de los artículos 46, Apartado A, inciso e) y 50, párrafo 1 de la Constitución Local, así como 30 y 31 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procesos de participación ciudadana.
3. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de

conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.

4. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con

registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que atento al artículo 73, párrafo primero del Código, compete al Consejo General del Instituto Electoral, aprobar la creación de los comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.
9. Que en términos de los artículos 6, fracción XLI, y 21 de la Ley de Transparencia, se considera como sujeto obligado a la observancia de dicho ordenamiento, entre otros, a los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral.
10. Que conforme al artículo 88 de la Ley de Transparencia, en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que su titular determine. Además, la o el titular del órgano de control interno y de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Asimismo, las y los integrantes del referido Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la o el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

11. Que de conformidad con el artículo 89, párrafo primero de la Ley de Transparencia, los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto de Información).
12. Que de acuerdo a los artículos 6 y 7, fracción I del Reglamento, así como 6, fracción I del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento del Comité), el Comité de Transparencia del Instituto Electoral es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, y la Presidencia del Comité recaerá en la o el funcionario del Instituto Electoral que designe el Consejo General.
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento, el Comité de Transparencia se integra de la forma siguiente:
 - **Presidente:** La persona que designe el Consejo General.
 - **Secretario:** Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - **Vocales:**
 - Titular de la Secretaría Administrativa;
 - Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
 - Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, y
 - Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

- **Las y los Invitados Permanentes:**

- Titular de la Contraloría General (ahora Contraloría Interna).
- Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, y
- Las personas que designen las y los Consejeros Electorales.

- **Las y los invitados Eventuales:**

- Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
- Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;
- Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y
- Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

14. Que el artículo 78, fracción IV del Código, señala que es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales, presidir o integrar las Comisiones y Comités.

15. Que en ese contexto, este Consejo General considera procedente designar a la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar como Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto, en sustitución del Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy, con efectos a partir de la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar continuidad a las actividades que se desarrollan en el seno del mismo; así como informar de ello al Instituto de Información

para efectos del registro a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Transparencia.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar como Presidenta del Comité de Transparencia de este órgano autónomo, con efectos a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, lo comunique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y lo haga de conocimiento de todo el personal del Instituto Electoral mediante circular.

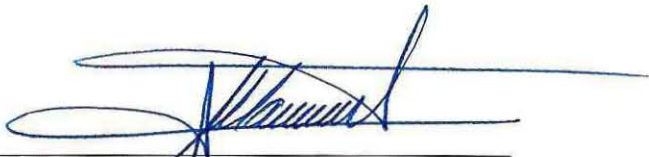
TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de octubre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo